HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de someter a su consideración una propuesta con punto de acuerdo para el efecto de que este Poder Legislativo realice un llamado a los poderes Ejecutivos Estatal y Federal a fin de que en el ejercicio de sus competencias, establezcan la exención en el pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, y de forma especial para los habitantes del municipio de Cananea, Sonora, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de junio de 2007, el Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.

En la referida iniciativa se contempló, entre otros objetivos, expandir las facultades tributarias de las entidades federativas, sin mermar las finanzas públicas federales y evitando la proliferación de impuestos locales.

Bajo esta tesitura, una vez seguido el proceso legislativo, el Congreso de la Unión, aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007.

En dicho decreto se determinó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, a partir del 1o. de enero de 2012.

No obstante lo anterior, considerando lo previsto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que establece a favor de las entidades federativas la posibilidad de establecer impuestos locales o municipales

sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el mencionado Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, prevé una hipótesis en la que la mencionada disposición impositiva podrá quedar suspendida con anterioridad al 1º de enero del 2012.

En efecto, el Decreto en mención establece que en caso de que las entidades federativas establezcan con anterioridad al 1º de enero del 2012 impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate. Es decir, para que la legislación federal quede suspendida, se requiere que la legislación estatal prevea el mismo tipo de impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos.

Sobre este punto, en el Congreso del Estado de Sonora presentamos, en noviembre de 2009, una solicitud al Ejecutivo del Estado para que considerara esta situación e iniciara los trámites jurídicos y financieros para eliminar en el Estado el cobro de la tenencia federal. Infortunadamente esta petición no fue atendida en proceso de elaboración del proyecto de Ley de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos para el presente año y la tenencia federal aún se sigue cobrando en nuestro Estado y este año presentó una dinámica recaudatoria muy alentadora para las finanzas públicas estatales al grado de recaudarse, durante los tres primeros meses, un porcentaje importante de lo que anualmente se ingresa en las arcas estatales.

En esta ocasión, tomando como referencia los antecedentes mencionados y considerando que Cananea tiene como actividad preponderante la minería y que ésta, desde el año 2007 se mantiene en medio de un conflicto laboral que no ha podido obtener una solución favorable para los trabajadores, situación que ha contribuido a agravar la economía de las familias residentes en este importante municipio de nuestro Estado, quienes suscribimos el presente acuerdo acudimos ante el Pleno del Congreso del Estado con el objeto de someter a su consideración una propuesta para solicitar a los poderes ejecutivos del Estado y la Federación que en ejercicio de las atribuciones jurídicas que les son inherentes, establezcan una moratoria en el pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos para este municipio, hasta en tanto la actividad económica preponderante retome un ritmo de trabajo adecuado y terminen las difíciles condiciones económicas prevalecientes en esta región del Estado por la paralización de la actividad minera.

Al efecto, considerando que la tenencia sigue siendo una contribución del orden federal, aunque recaudada por el gobierno del Estado, debemos considerar la legislación aplicable al caso para sustentar nuestra petición, así, podemos referir que el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, expresamente indica que el Ejecutivo federal, mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias [...]

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Se considera que es sano lo establecido por el Código Fiscal, pues la justicia exige que en los casos previstos dejen de pagarse las contribuciones, lo contrario seguramente que provocaría consecuencias no deseadas de diversa índole en la economía del país.

Por otra parte, es importante recordar que en la exención de contribuciones han de darse condiciones objetivas que produzcan el hecho concreto para que la norma abstracta se concretice; al respecto la Suprema Corte ha indicado:

Es constitucional la exención de impuestos cuando se establece considerando la situación objetiva de las personas exentas (no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, estimándose sus características personalísimas) sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos para establecer excepciones en el pago de los impuestos, y de que interpretándose en forma sistemática al artículo 28 constitucional y el artículo 13 de la Ley Reglamentaria se obtiene la conclusión de que la prohibición contenida en el primero de ellos respecto a la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

Es claro, se condena la exención de impuestos con el propósito de beneficiar con la misma a personas determinadas, más no aquella que se estatuye satisfaciendo el requisito de abstracción que el artículo 13 constitucional exige.

En ese sentido, las condiciones objetivas para establecer la exención propuesta supone la calamidad pública en el ámbito económico que prevalece en el municipio de Cananea, Sonora, en virtud de que su actividad económica preponderante atraviesa, desde el año 2007, por una marcada inacción debido al conflicto laboral que todos conocemos, por tal razón, apelamos a la sensibilidad de los gobiernos federal y estatal para que pueda generarse esta exención hasta que los habitantes de este municipio cuenten con una fuente de ingresos derivada de un trabajo estable, con el objeto de que desde lo público no se contribuya a la agudización de la problemática económica de los habitantes de Cananea, Sonora.

Estamos conscientes de que para algunos nuestra propuesta no contribuye a la solución de la problemática que se enfrenta en esta región del Estado pero si es una medida que contribuye a generar una preocupación menos para quienes desde 2007 no cuentan con un sustento económico por la problemática laboral de la mina.

Adicionalmente, hemos de recordarle al Ejecutivo Estatal que conforme al marco jurídico vigente, una medida de exención en el pago del impuesto sobre tenencia de vehículos resultaría más fácil su implementación si ejerciéramos la atribución de establecer la tenencia federal en el orden estatal, en los términos que fueron señalados al inicio de la presente parte expositiva, correspondiendo así la decisión de establecer dicha exención al Poder Ejecutivo del Estado y a este Poder Legislativo, en forma conjunta, situación que aún podemos materializar si el gobernador del Estado fija una posición determinante en este sentido y apoya que en el Estado de Sonora el cobro de la tenencia no se vuelva a cobrar mediante el apoyo a la iniciativa que presentamos en la sesión ordinaria del pasado 20 de abril de 2010 , la cual se encuentra en estudio de la Segunda Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, considerando la difícil situación económica que atraviesan los habitantes del municipio de Cananea, Sonora, establezca una exención en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para quienes residen en dicho municipio hasta en tanto su actividad preponderante esté en condiciones de generar los ingresos necesarios para continuar contribuyendo al pago de los gastos públicos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que realice las gestiones que resulten necesarias para que el contenido del resolutivo previsto en el punto anterior, pueda materializarse en el corto plazo para los residentes del municipio de Cananea, Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, independientemente del establecimiento de la exención referida en el punto primero del presente acuerdo, exhorta nuevamente al Ejecutivo del Estado para que emita su opinión y presente a esta Soberanía, los datos que considere pertinentes sobre la viabilidad de que se lleven a cabo las modificaciones legales a los ordenamientos jurídicos que correspondan, con la finalidad de que nuestra Entidad Federativa asuma el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y realice el cobro respectivo con las excepciones señaladas en la iniciativa presentada el día 20 de abril del año en curso, por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir al resto de las legislaturas estatales el contenido del presente acuerdo, a fin de que, si así lo consideran pertinente, emitan un pronunciamiento en el mismo sentido.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto con el carácter de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Cananea, Sonora a 1° de junio de 2010

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATSU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA